

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 026

Fecha del Traslado: 17/03/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto.	16/03/2021	17/03/2021	19/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA  
HOY 17/03/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

**IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO**  
**Asesor Jurídico y Financiero**

Carrera 11B No. 96-03 Oficinas 303-304  
[igarbu@hotmail.com](mailto:igarbu@hotmail.com) [igarbu@gmail.com](mailto:igarbu@gmail.com)  
Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD RIONEGRO - ANT.**

E.- \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref.- 05615-3103-002-2020-00097-00.-Ejecutivo. Banco Davivienda S.A. contra Luis Miguel García Peláez, Gustavo Hurtado. No se ha resuelto recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Recurso de reposición.-**

Ignacio Arévalo Buitrago, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.430.795 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.859 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, como apoderado especial del señor Luis Miguel García Peláez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.282.256 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., y del señor Gustavo Adolfo Hurtado Jaramillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.381, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., interpongo recurso de reposición contra el auto que citó a audiencia del artículo 372 del C.P.C. y decretó pruebas, por la sencilla razón que no se ha resuelto recurso de reposición que el suscrito impetró contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, en los términos siguientes:

*"...interpongo re curso de reposición contra el auto que libró mandamiento en contra de mis clientes, con base en las razones siguientes:*

*1º. La Parte ejecutante confiesa que al parecer sumó todos los saldos pendientes y llenó el pagaré por esa suma de dinero. Es decir, los pagarés tenían espacios en blanco.*

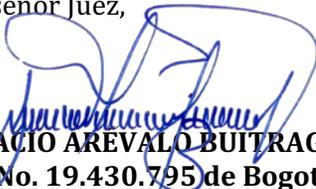
*2º. En efecto, la Parte Ejecutante confesó en el hecho 1.1 de la demanda: "1.1.- Por el pagaré número 989963, el cual fue suscrito con espacios en blanco y fue llenado según la carta de instrucciones que se anexa..." Señor Juez, si Usted va y mira, esa carta de instrucciones no está firmada por mis clientes, señores Luis Miguel García Peláez y Gustavo Adolfo Hurtado Jaramillo, como personas naturales. Por lo que el pagaré fue llenado sin la autorización de mi cliente. Quienes autorizaron, está bien que le sea oponible, pero en el caso de mi cliente, dicho pagaré le es inoponible. Razón por la cual solicito se abstenga de dictar providencia que ordene seguir adelante con la ejecución contra mi cliente y declare la inexistencia del título valor.*

#### **PETICIONES**

*Sírvase señor revocar el auto que libró mandamiento ejecutivo porque no existe documento que contenga las calidades de un título valor y menos ejecutivo contra mis mandantes, al no aportarse la carta de instrucciones firmada por mis clientes, de como debía llenarse el pagaré..."*

Por lo anterior se solicita que primero se resuelva sobre el recurso de reposición anteriormente transcrito.

Del señor Juez,

  
**IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO**  
**C.C. No. 19.430.795 de Bogotá**  
**T.P.A. No. 39.859 C.S.J.**